



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de enero de 2010
No. 6

SUMARIO:

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 4334, 4401, 1644-A1, 4341, 4342, 1595-A1, 1102-B1, 1103-B1, 4340, 4337, 4460, 4462, 4458, 1675-A1, 4388, 4314, 4506, 4456, 4468 y 1113-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4546, 1111-B1 y 1629-A1.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONSEJERIA JURIDICA” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO ALEJANDRO M. PAGES TUÑON, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARA COMO “EL INSTITUTO”, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones

contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

2. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad de su inscripción"

3. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme al Modelo Integral de Registro Público aprobado a nivel nacional;

4. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación de recursos públicos federales, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la primera de las dependencias federales señaladas.

5. El 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", que se agregan a este Convenio como Anexo 1 y que forman parte integrante del mismo, como si a la letra se insertasen en él;

6. Con fecha 14 de enero de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2009", en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";

7. En el numeral 4 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION", integrado por representantes de "LA CONSEJERIA JURIDICA", de la Comisión Nacional de Vivienda y de la Sociedad Hipotecaria Federal; órgano colegiado que tiene, entre otras atribuciones, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que corresponda, en su respectivo Proyecto Estatal de Modernización, en lo sucesivo "EL PEM", y

8. Que mediante oficio número 201.G/O/15/07, de fecha 11 de mayo de 2007, el Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, manifestó el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para incorporarse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

9. Que por oficio número 202G1A000/917/2009, el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Maestro Alejandro M. Pagés Tuñón, declaró su interés en solicitar los recursos federales en la forma y términos establecidos, para la aplicación en los trabajos de Modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

10. Que mediante acuerdo número IFR/009/004/2009 de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 6 de agosto del 2009 se aprobó la celebración del presente convenio.

DECLARACIONES**I. DE "LA CONSEJERIA JURIDICA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o. fracción III, 26, 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está facultada para prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias, así como coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública federal que apruebe el Presidente de la República, a fin de que los recursos patrimoniales y procedimientos técnicos asignados a "EL PROGRAMA", sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa;

I.3. Que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 8o. y 9o. fracciones XV y XXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

I.4. Que el Director General de Administración y de Finanzas de "LA CONSEJERIA JURIDICA", cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

I.5. Que en virtud de las medidas de austeridad y ahorro dictadas recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, está en espera de contar con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 4215, del Clasificador por Objeto del Gasto, relativa a subsidios a la Entidad Federativa de México para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;

I.6. Que en sesión del 27 de Julio de 2009, "EL COMITE DE EVALUACION", aprobó "EL PEM" que presentó "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará "LA CONSEJERIA JURIDICA", en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio, y

I.7. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 161, Piso R, de la Avenida Constituyentes, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3 y 4, de la Constitución Política del Estado de México es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación;

II.2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México así como mediante acuerdo número IFR/009/004/2009 de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 6 de agosto del 2009, el Instituto de la Función Registral del Estado de México representado por su Maestro Alejandro M. Pagés Tuñón, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3. Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "EL COMITE DE EVALUACION" de "EL PROGRAMA", "EL PEM" de su Registro Público de la Propiedad, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y en el marco jurídico aplicable;

II.4. Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas y "LOS LINEAMIENTOS"; y

II.5. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en calle Vicente Guerrero número 102, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

III. DECLARACION CONJUNTA DE "LAS PARTES".

III.1 Manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno respecto de su participación en "EL PEM" para el ejercicio fiscal 2009.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 28, 32, quinto párrafo. 32, 33, 35, 36, 43 y 44, de la Ley de Planeación, 1o., 2o., fracción III, 26, 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 3 y 4, de la Constitución Política del Estado de México, artículo 12 fracción I de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Instituto de la Función Registral; así como los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados para el Ejercicio Fiscal de 2009 y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, sujeto a la condición de que exista suficiencia presupuestal, a "EL INSTITUTO" por conducto de "LA CONSEJERIA JURIDICA", para llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquéllos relacionados con personas jurídico colectivas; y así generar la plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que en su caso entregue el Ejecutivo Federal por conducto de "LA CONSEJERIA JURIDICA" y las aportaciones que en la misma proporción realice "EL INSTITUTO" en términos de la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEM", que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio y hasta por el importe máximo que a continuación se indica:

IMPORTE MAXIMO DEL PROYECTO: la cantidad de \$ 242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y en sus correspondientes anexos, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que derivan para las mismas del presente Convenio, quedan sujetas a la suficiencia de los recursos presupuestales federales que se señalan en la Cláusula siguiente y a la notificación de dicha circunstancia por parte del "COMITE DE EVALUACION", en base a las medidas de austeridad y ahorro dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que "LA CONSEJERIA JURIDICA" le indique al mencionado órgano colegiado.

En este sentido, de no contarse con la suficiencia presupuestal señalada en el párrafo anterior no se originará responsabilidad alguna para "LAS PARTES", ni para "EL COMITE DE EVALUACION".

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION", el Ejecutivo Federal, por conducto de la "CONSEJERIA JURIDICA" de contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y con cargo a su presupuesto autorizado, podrá aportar en carácter de subsidio a "EL INSTITUTO", recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$121,000,000.00 (Ciento veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), en la fecha que el propio "COMITE TECNICO" determine.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco "BANORTE", cuenta número 0622229216, CLABE número 072420006222292169, sucursal 2414 Urawa-Tollocan, plaza 420, a nombre del propio Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que en su caso se lleguen a aportar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones de este Convenio, no perderán por ese motivo su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" se obliga a destinar una cantidad igual a la que en su oportunidad reciba de "LA CONSEJERIA JURIDICA", de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva e inmediata al desarrollo de "EL PEM" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL INSTITUTO" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL INSTITUTO" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL INSTITUTO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITE DE EVALUACION" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEM", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. OBJETIVOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA CONSEJERIA JURIDICA", así como las aportaciones de "EL INSTITUTO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo de "EL PEM" y se sujetarán a los objetivos, indicadores de desempeño y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITE DE EVALUACION".

CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.- Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA CONSEJERIA JURIDICA", al Licenciado Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas.

Por parte de "EL INSTITUTO", al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México Maestro Alejandro M. Pagés Tuñón.

Por parte de "EL COMITE DE EVALUACION" al enlace operativo previamente notificado, para que funja como asesor ante "EL INSTITUTO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITE DE EVALUACION", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEM".

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITE DE EVALUACION", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA" y aquellas que deriven de las mediciones periódicas de Línea de Base que se practiquen al "EL INSTITUTO".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.3 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA UNICA" y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos "SiGesP".

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que lleguen a otorgar el Ejecutivo Federal por conducto de "LA CONSEJERIA JURIDICA", así como las aportaciones de "EL INSTITUTO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y sus Anexos, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITE DE EVALUACION", con base en "EL PEM" presentado por "EL INSTITUTO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL INSTITUTO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de "EL COMITE DE EVALUACION", al desarrollo de "EL PEM".

SEXTA. NATURALEZA DE LA APORTACION.- En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA CONSEJERIA JURIDICA" a partir de la entrega de los mismos a "EL INSTITUTO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITE DE EVALUACION" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS" contemplados en el Antecedente 5, del presente Convenio.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".- Se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas su partes con "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero del 2009, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 2 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en "EL PEM" aprobado por "EL COMITE DE EVALUACION";
- V. Responsabilizarse a través de Instituto de la Función Registral del Estado de México de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Ejecutar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;

- d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y
- e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2009, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

VI. Entregar a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y del "SiGesP", de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los términos establecidos en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL INSTITUTO" se obliga a mantener bajo su custodia, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITE DE EVALUACION", "LA CONSEJERIA JURIDICA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamentales;
- VIII.** Rendir los informes sobre Finanzas Públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio,
- XI.** Evitar comprometer recursos que exceda de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM";
- XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM";
- XIII.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITE DE EVALUACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA" y el "SiGesP", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XIV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVI.** Fomentar la vinculación del Instituto de la Función Registral del Estado de México con las instituciones catastrales de la Entidad Federativa, para generar el intercambio de información entre ambas instituciones, a través de la plataforma jurídica, operativa y tecnológica que resulte aplicable; y

XVII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA" de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas relacionadas con éstos le solicite "EL COMITE DE EVALUACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA CONSEJERIA JURIDICA", se obliga a lo siguiente:

- I. Aportar los recursos federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que las medidas de austeridad y ahorro dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo permitan;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL COMITE DE EVALUACION" y "EL INSTITUTO", al cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio; y
- IV. Evaluar cuando así lo mandate "EL COMITE DE EVALUACION", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de "LAS PARTES" se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITE DE EVALUACION", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA CONSEJERIA JURIDICA" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Coordinación de Contraloría de "EL INSTITUTO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMOPRIMERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITE DE EVALUACION" y "EL INSTITUTO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEM".

DECIMOSEGUNDA. RECURSOS PARA LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA.- "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Organismo de Control que será a través de la Coordinación de Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL INSTITUTO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL INSTITUTO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DECIMOTERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LA ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA CONSEJERIA JURIDICA", previo acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL INSTITUTO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA CONSEJERIA JURIDICA".

Previamente al hecho de que "EL COMITE DE EVALUACION" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL INSTITUTO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2009, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 50% de la inversión total de "EL PEM", situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMOSEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMOSEPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y

en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO ", de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMOCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdos de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMONOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA CONSEJERIA JURIDICA" y "EL INSTITUTO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Miguel Alessio Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Administración y de Finanzas, **Jorge de la Peña Quintero**.- Rúbrica.- Por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, **Alejandro M. Pagés Tuñón**.- Rúbrica.

ANEXO 2

(DETALLAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ACUERDO AL PROYECTO)

- PLAN DE ACCION PARA LA MODERNIZACION DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.
- PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
- PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA LAS INVERSIONES DE LA MODERNIZACION.
- HISTORIAL DE INGRESOS Y GASTOS PORMENORIZADO DEL REGISTRO DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS (COSTOS DE OPERACION).
- IMPACTO ESTIMADO EN LOS INGRESOS Y EGRESOS (COSTOS DE OPERACION DE INSCRIPCIONES DE COMPRAVENTA, HIPOTECA Y CERTIFICADOS / BUSQUEDAS) DE LA MODERNIZACION.
- PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS (COSTOS DE OPERACION) PARA LOS SIGUIENTES 5 AÑOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A IGNACIA MANUELA NERIA DOMINGUEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 581/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por LAZARO DELGADILLO FLORES, en contra de IGNACIA MANUELA NERIA DOMINGUEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha tres de noviembre del año dos mil nueve, la Juez ordenó emplazar por edictos a IGNACIA MANUELA NERIA DOMINGUEZ, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1,170 del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud, se le hace saber a Usted que: LAZARO DELGADILLO FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil (divorcio necesario), las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal establecida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- La disolución de la sociedad conyugal, que me une con la señora IGNACIA MANUELA NERIA DOMINGUEZ. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado, edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el nueve de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

4341.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EDUARDO HERNANDEZ FIGUEROA,
SE LE HACE SABER:

En los autos del expediente 244/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RAFAEL SOLACHE CRUZ en contra de EDUARDO HERNANDEZ FIGUEROA y OTROS, con fundamento en el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordenó se le emplazara por medio de edictos las prestaciones que la actora reclama de usted y son las siguientes: A).- El pago de la cantidad de \$ 422,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivada del incumplimiento por parte de los demandados de la cláusula CUARTA, inciso 6, del contrato privado de permuta celebrado el día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. B).- El pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal donde el momento en que los demandados incurrieron en incumplimiento de pago de o la cantidad reclamada y hasta el total cumplimiento de la misma. C).- El pago de los daños y perjuicios que han sido originados y que se me sigan originando por el incumplimiento en que he incurrido la parte demandada. D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo mi petición en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derechos: Hechos: 1.- Que con fecha 16 de noviembre del año 2005, el concursante y el C. EDUARDO HERNANDEZ ALONSO, padre de los hoy demandados, celebramos contrato de permuta, el cual en original acompaño a la presente como documento fundatorio de

mi acción, y de cuya lectura se desprende que contiene obligaciones recíprocas de las cuales la del concursante, atento a lo plasmado en la DECLARACION PRIMERA EN RELACION CON LA CLAUSULA quinta INCISO "1", el concursante he cumplido con la obligación contraída. 2.- Que los bienes objeto del contrato de permuta que nos ocupa fueron los siguientes: a).- Del concursante el bien ubicado en domicilio conocido, Barrio de Canchiqui, del poblado de San Miguel Almoloyan, perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, inmueble que adquirí a través de un contrato privado de compra venta de fecha 11 de febrero de 2003, que celebra con los hermanos ALEJANDRO, NEMORIO, VERONICA, IGNACIO y FRANCISCO de apellidos SANCHEZ MEDINA, contrato privado que a partir de la firma del contrato de permuta que nos ocupa quedó en poder del señor EDUARDO HERNANDEZ ALONSO, tal y como se acredita con lo pactado en la declaración primera del citado contrato de permuta; b).- Del C. EDUARDO HERNANDEZ ALONSO, los siguientes bienes: 1.- Dos casas habitación construidas en un solo predio que se ubica en la esquina que forman las calles de Cuauhtémoc y Nezahualcóyotl, Delegación de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 262.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.70 m con calle Nezahualcóyotl, al sur: 20.75 m con Galo Martínez; al oriente: 10.00 m con calle Cuauhtémoc; al poniente: 12.10 m con Manuel Posadas. 2.- Un vehículo de motor marca Chevrolet, línea Cavalier, modelo 2003, color plata, placas de circulación LWA6870. 3.- Que el bien que el concursante permutó se le asigno un precio de \$ 2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que fue aceptado por el señor EDUARDO HERNANDEZ ALONSO, tal y como se encuentra pactado en la cláusula SEGUNDA del contrato de permuta que nos ocupa. 4.- Que el precio pactado de los bienes que me permutó el C. EDUARDO HERNANDEZ ALONSO, suman la cantidad de \$ 1,435,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se desprende de lo estipulado en la cláusula TERCERA del contrato de permuta que nos ocupa. 5.- Que la diferencia resultante a mi favor de los precios pactados a cada uno de los bienes permutados, y la cual se traduce en la cantidad de \$ 885,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), atento a lo pactado en la cláusula CUARTA del contrato de permuta que nos ocupa, me sería pagada por los señores ADAN, ANTONIO y EDUARDO de apellidos HERNANDEZ FIGUEROA, en su carácter de beneficiarios directos del bien que permuté con el señor EDUARDO HERNANDEZ ALONSO, en las cantidades y fechas que en dicha cláusula se establecen sin que a la fecha dichas personas hayan dado cumplimiento de manera total con la obligación que contrajeron a mi favor al momento en que firmaron el contrato de permuta motivo de la presente demanda, tal y como se acredita con lo plasmado en la CLAUSULA CUARTA y sus incisos 3, 4, 5 y 6 que la integran del contrato de permuta que nos ocupa. 6.- Que en la CLAUSULA DECIMA de dicho contrato se plasma literalmente lo siguiente: "Ambos permutantes, sus respectivas esposas, los beneficiarios, así como los testigos presenciales, expresan su conformidad con la forma y contenido del presente contrato, por lo cual voluntariamente lo firman por duplicado, en cuatro fojas útiles, tamaño oficio, por un solo lado al calce y al margen derecho, el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil cinco, para debida constancia y para todos los efectos legales conducentes. 7.- Como lo acredito con los recibos que amparan los pagos de pesos que me han realizado los hoy demandados, éstos a la fecha, solo me han pagado la cantidad de \$ 462,500.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo cual a la fecha aún me adeudan la cantidad de \$ 422,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Anexos a la presente, para que surta los efectos legales correspondientes los recibos que amparan las cantidades que me fueron entregados por los hoy demandados. 7.- Que atento a lo pactado en el numeral seis de la cláusula CUARTA del contrato de permuta que nos ocupa se establece como fecha límite para el

cumplimiento de la obligación de pago de pesos contraída a mi favor por los hoy demandados el día 31 de marzo del año 2007, fecha que ha transcurrido en exceso. 8.- Como en repetidas ocasiones y de manera extrajudicial he requerido a los ahora demandados el pago de su deuda y a la fecha no he logrado el cumplimiento de la misma, me veo en la necesidad de requerirles el cumplimiento de dicha deuda a través de esta vía. 9.- Que en fecha 16 de enero del año 2007 mi permutante EDUARDO HERNANDEZ ALONSO conjuntamente con su esposa que responde al nombre de OLIVA FIGUEROA GONZALEZ, me otorgaron ante la Licenciada ANABEL UGARTE REYES, Notario Público número 94 del Estado de México, me entregaron poder general para pleitos y cobranzas, actos de Administración y de riguroso dominio limitado, como lo acredito con el primer testimonio de la escritura número trece mil novecientos cuarenta y seis, volumen número trescientos dieciséis, mismo que anexo a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales mediante Lista y Boletín Judicial. Toluca, México, a nueve de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4342.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 628/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por SERGIO JAIME SUAREZ MARTINEZ en contra de GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA, la parte actora reclama la declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión prevista respecto del inmueble descrito y registrado como lote 34, manzana 02, Boulevard a Querétaro número 57, Sección 4, Fraccionamiento Viveros de la Loma, C.P. 54080, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al nororiente: 15.00 m con lote 35; al surponiente: 15.00 m con lote 33; al suroriente: 8.00 m con lote 58; y al norponiente: en 8.00 m con Boulevard a Querétaro, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior en virtud de que en fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, los señores RUBEN RUELAS OCHOTORENA y GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA DE RUELAS, por escritura de compraventa número 2173 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 de la ciudad de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, adquirieron del señor TELESFORO GOMEZ PEREZ, con el consentimiento de su esposa BLANDA FLORES DE GOMEZ, el lote 34, de la manzana 02, Boulevard a Querétaro número 57, Sección 4, Fraccionamiento Viveros de la Loma, C.P. 54080, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 120.00 metros cuadrados e inscrito en la partida 1739, volumen 402, libro primero, sección primera, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, los señores RUBEN RUELAS OCHOTORENA y GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA DE RUELAS, promovieron su divorcio, juicio que seguido por su partes, culminó con la sentencia que decreto el divorcio declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los unía, y con fecha veintuno de agosto de mil novecientos setenta

y nueve, causó ejecutoria para los efectos legales conducentes, entre los bienes durante el matrimonio los señores RUELAS OCHOTORENA y GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA DE RUELAS, se encontraba la casa y lote descrito en el apartado 1 que antecede de este escrito, que es precisamente el inmueble objeto de la usucapión y como la sentencia de divorcio referida no hizo mención respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, esto es, en los términos de ley, el señor RUBEN RUELAS OCHOTORENA donó en forma pura y simple los derechos que le correspondían de la sociedad conyugal a favor de la señora GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA, quien adquirió, para sí, por virtud de tal donación, el cincuenta por ciento de la propiedad del aludido inmueble materia del juicio, por consiguiente la señora GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA quedó como única propietaria de la totalidad del inmueble en cuestión, pidiendo a su vez un préstamo para liberar la hipoteca que gravaba el inmueble que adquirió, cancelación de hipoteca que se hizo constar en escritura pública número 27988 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta. Mediante convenio con la señora GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA ya en su calidad de única propietaria del inmueble materia del juicio, adquirió el actor la propiedad materia de esta prescripción, pagando el préstamo que le otorgó la FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, consecuentemente la propiedad paso a ser absoluta del ahora autor, manifestando a su vez el actor que desde que adquirió el dominio y la posesión del citado inmueble, a partir del año de mil novecientos ochenta y cuatro, ha tenido en forma pacífica, continua, públicamente, de buena fe en concepto de propietario, el inmueble objeto de la usucapión, es decir, adquirió el dominio y la posesión de buena fe, en forma pacífica, y la tiene de forma pública, continua, ya que la misma fue adquirida por un acuerdo de voluntades entre él y la señora GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA. Por lo tanto y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados GEORGINA GOMEZ LARRAÑAGA e HIPOTECARIA INTERNACIONAL, S.A., se les emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

1595-A1.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AURELIO CORTES.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 492/2009, juicio ordinario civil, usucapión en contra de AURELIO CORTES y MARIA ELENA TREJO CORTES, de quien demandó las siguientes prestaciones: A) De la demanda en el presente juicio AURELIO CORTES, la declaración judicial y reconocimiento firme de que ha operado en mi favor la usucapión respecto al terreno denominado "Corralito", ubicado en el Barrio Belén, municipio de Tultitlán, Estado de México, por estar inscrito a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, y cuyas características ser precisan en el

capítulo de hechos de la presente demanda, en virtud de que considero que el derecho me asiste por haberlo poseído con plena voluntad por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública y principalmente A TITULO DE CONCEPTO DE PROPIETARIO por modo, tiempo y lugar en que tomé posesión del inmueble de referencia tal y como se comprueba con el contrato de compraventa que se exhibe como anexo uno al presente escrito. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido de simple poseedor en legítimo propietario del lote de terreno en cuestión, en virtud de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-USUCAPION correspondiente, por lo tanto, LA SENTENCIA DEFINITIVA que se sirva dictar su señoría, me sirva de título de propiedad. C) Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.35 del Código Civil para el Estado de México, solicito a su señoría que en el momento procesal oportuno gire oficio al C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que se haga la anotación respectiva en los libros de la oficina a su digno cargo para que el terreno en cuestión que aparece a favor de AURELIO CORTES quede inscrito legalmente a mi nombre como nuevo propietario del inmueble, por haber operado en mi favor la usucapción. La cual deberá inscribirse a mi nombre. Inmueble denominado "Corralito", ubicado en el Barrio de Belén, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.68 m colindando con Aurelio Cortés; al sur: 34.87 m colindando con Juan Díaz; al oriente: 116.85 m colindando con Antonio Salas; al poniente: 114.85 m colindando con fracción restante del predio El Corralito, con una superficie de 3,976.00 metros cuadrados. Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado AURELIO CORTES, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a AURELIO CORTES, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Pronunciado en Cuautitlán, México, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

1595-A1.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente 209/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, usucapción, promovido por AGUSTIN GUTIERREZ ARIAS, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. y JOSE ULISES ROBLES GARCIA, se le hace saber que la parte actora, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., la propiedad por usucapción del lote de terreno marcado con el número 21, de la manzana 08, ubicado en la Unidad Deportiva Residencial Acozac, en Ixtapaluca, Estado de

México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 37.00 metros con lote 22, al sur: 37.00 metros con lote 20, al oriente: 15.00 metros con Paseo TLET y al poniente: en 15.00 metros con Campo de Golf, con una superficie de 555.00 metros cuadrados. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en por lista y boletín, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en el boletín judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1102-B1.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta 30 de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 712/2007, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta, promovido por CARLOS HERNANDEZ Y SERVIN en contra de MARIA DE JESUS GRACIELA GOMEZ GARCIA y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, se le hace saber que la parte actora CARLOS HERNANDEZ Y SERVIN, le demanda. A).- La nulidad de juicio fraudulento de usucapción respecto del lote del terreno marcado con el número quince, de la manzana doce, ubicado en Paseo Ayahulozamalotl, de la Unidad Deportiva de la Residencial Acozac, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 600 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15 metros con campo de golf, al sur: 15 metros con Paseo de Ayahulozamalotl, al oriente: 40 metros con lote 14, y al poniente: 40 metros con lote 16, que dice haber adquirido de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de la señora MARIA DE JESUS GRACIELA GOMEZ GARCIA, respecto del lote de terreno número 15, manzana 12, ubicada en el Paseo de Ayahulozamalotl, de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, bajo la partida número 1001, volumen 393, libro primero, sección primera, de fecha nueve de octubre del dos mil tres, C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo, se tiene por enderezada la demanda en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., mediante auto de fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, por lo que se ordenó emplazarlo por medio de edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de en caso de no comparecer a dar contestación a la reconvencción instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le presente, se le seguirá el juicio a su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de México, asimismo, se ordena embargar en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cuatro días de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1103-B1.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

SE NOTIFICA A: HIPOLITO GARCIA RAMIREZ.

En el expediente número 317/09, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por YESENIA MACEDO GARCIA en contra de HIPOLITO GARCIA RAMIREZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que une al señor HIPOLITO GARCIA RAMIREZ, con la suscrita, con fundamento en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, referente a que nos encontramos separados, en exceso, por el término que exige el precepto mencionado, para que exista causa de divorcio necesario, b).- La guarda y custodia definitiva de nuestro menor hijo ALDO ABIMAEEL GARCIA MACEDO. c).- La liquidación de la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio cuya disolución demandó. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita y el señor HIPOLITO GARCIA RAMIREZ, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil 01 de Ixtapan de la Sal. 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a nuestro hijo de nombre ALDO ABIMAEEL GARCIA MACEDO, quien tiene nueve años de edad, lo que acredita con el acta número 00189. 3.- Durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Iturbide número 22, barrio de Santa Catarina, en la Ciudad de Ixtapan de la Sal México, pero a partir de la separación vivo desde hace más de ocho años en compañía de nuestro menor hijo, en domicilio bien conocido en la comunidad de San Alejo, perteneciente a Ixtapan de la Sal. 4.- En cuanto a la vida en común y fines del matrimonio, con independencia de que hicimos una vida matrimonial muy corta, como de un año y medio posteriormente empezamos a tener discusiones constantes, originadas por el que el demandado me maltrataba física y verbalmente iniciándose una vida de disgustos que hicieron ya la vida en común imposible, y en consecuencia la convivencia y respeto inexistentes. 5.- La suscrita y el ahora demandado decidimos separarnos para dejar de vivir como marido y mujer, el día ocho de marzo del año dos mil uno, desde entonces la compareciente como nuestro menor hijo vivimos en el domicilio bien conocido en la comunidad de San Alejo, Ixtapan de la Sal. 6.- Desde la separación a que me vengo refiriendo, tanto el demandado como la suscrita estuvimos de acuerdo en que nuestro hijo ALDO ABIMAEEL GARCIA MACEDO, estuviera bajo mi cuidado, por lo que la compareciente ha sido la que se ha encargado de su educación y formación, es por ello que estoy solicitando la guarda y custodia de nuestro menor hijo. En consecuencia mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, se ordenó el emplazamiento del señor HIPOLITO GARCIA MACEDO, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado de referencia a través de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al referido demandado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole a la vez para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no

hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, por medio de lista y Boletín Judicial, y debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el once de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

4340.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a los proveídos de doce de junio y dos de julio ambos de dos mil nueve, dictado en la Tercera Excluyente de Dominio, promovida por RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ, derivada del expediente número 162/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, que promueve MARGARITA SEGURA VALENCIA, demandando a JUAN ROGEL HIGAREDA y OTRA el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento por edictos a los ejecutados JUAN ROGEL HIGAREDA y GRACIELA MORALES ORTEGA, por medio de edictos, reclamándose las siguientes prestaciones:

1.- La exclusión del inmueble de mi propiedad consistente en casa habitación ubicada, en la calle de Llano Chico sin número, en el poblado de San Buena Ventura, municipio de Toluca, México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 14.48 metros con calle Llano Chico; al norte: 80.68 metros con Mario Esquivel; al sur: 88.80 metros con Martín Rojas García; al poniente: 9.00 metros con Bartola Espinoza y 5.50 metros con Martín Rojas; con una superficie aproximada de 898.99 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el volumen 355, partida 503-14187, libro primero, sección primera, en virtud de haberse declarado la propiedad en mi favor por sentencia firme emitida por Juez competente, tal como lo acredito con la copia certificada de la sentencia que anexo.

2.- Se ordena la suspensión inmediata del remate decretado en autos, toda vez que no se apega a los lineamientos que la ley señala para el efecto, toda vez que el inmueble que pretende rematarse es de mi absoluta propiedad.

3.- El pago de los gastos y costas mismos que se correrá a cargo de la parte solicitante del remate en virtud de que la sentencia que menciono en la prestación uno, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de antemano sabe que el bien inmueble pertenece al suscrito, de tal manera que me está citando sin motivo alguno como acreedor al procedimiento de remate, pues soy propietario.

El Juez ordenó requerimiento de pago a JUAN ROGEL HIGAREDA y OTRA, mediante edictos que contengan una relación sucinta de la sentencia que se ejecuta y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, apercibiéndoles que pasado el plazo aludido, si no comparecen por apoderado o gestor que los represente, se les declarará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; así mismo prevengaseles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no realizarlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Dado en Toluca, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

4337.-2, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: JOSE TOMAS RODRIGUEZ SILVA.

En el expediente número 599/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ARTURO GOMEZ CASTRO en contra de JOSE TOMAS RODRIGUEZ SILVA, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva o usucapión a favor de ARTURO GOMEZ CASTRO, del lote treinta y tres, ubicado en la unidad campestre Club Primera Plana, inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Peñas y La Escuela", en el poblado de San José Mezapa, municipio de Santiago Tianguistenco, México, distrito judicial de Tenango del Valle, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: veintitrés metros con cincuenta centímetros colinda con lote treinta y cuatro; al sur veintitrés metros con cincuenta centímetros linda con lote treinta y dos; al oriente: catorce metros con cincuenta centímetros linda con andador; y al poniente: trece metros linda con lotes cuarenta y cuarenta y uno, así las cosas mediante acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, se ordenó el emplazamiento de JOSE TOMAS RODRIGUEZ SILVA, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, es decir a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los seis días del mes de agosto del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

4460.-11 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

EXPEDIENTE NUMERO: 576/2007.
SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUSTO ORTIZ TAPIA y MARÍA DOLORES CISNEROS LOPEZ, por acuerdos dictados de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, y quince de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil nueve, se ordenó sacar a remate en primera almoneda pública, respecto del inmueble hipotecario ubicado en vivienda en condominio "A", lote sesenta y tres, manzana veintiocho, del conjunto urbano de interés social denominado "Joyas de Cuautitlán" ubicado en la fracción del antiguo casco de la Corregidora, en el Fraccionamiento de la "Hacienda de Jalitpa y Anexas", que es esquina que forma el antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del municipio y distrito de Cuautitlán, Estado de México, tomando en consideración que el avalúo único rendido por el perito de la actora y que asciende a la cantidad de \$ 312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), se señalan las doce horas del día veinte de enero de dos mil diez, se saca a remate en dicha cantidad, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se ordena se convoquen postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y el periódico "El Sol de México".

El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica. 4462.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A EMPAQUES y MANUFACTURAS GUMA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1008/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por JAVIER DE LUNA GUZMAN, en contra de GUMALCE EMBOBINADORA S.A. DE C.V. y GUILLERMO ADALBERTO FLORES QUIROZ, en el que por auto dictado en fecha uno de diciembre del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la empresa EMPAQUES y MANUFACTURAS GUMA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de procedencia de la usucapión que se ha consumado en mi favor respecto de la casa y terreno que poseo en calle Miguel de la Rosa o Abraham Olvera número 16, lote 19, manzana 7, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México y por tanto que me he convertido en legítimo propietario de los mismos, en virtud de la posesión que detento desde el día 25 de febrero de 2000, apta para prescribir.

B).- En virtud de la anterior prestación, la cancelación de la anotación de dominio que se encuentra bajo la partida número 304, del volumen 1227, libro primero, sección primera de fecha 22 de abril de 1994 a favor de la empresa demandada GUMALCE EMBOBINADORA S.A. DE C.V., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla.

C) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio.

Deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

4458.-11 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO ANDRES MONREAL ROSAS, por su propio derecho promueve ante este juzgado, en el expediente número 1386/09, en vía de procedimiento judicial no contencioso inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en carretera Avenida Morelia sin número, Barrio Cuaxoxoca, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros colinda con Félix Martínez Rubio; al sur: 24.75 metros y colinda con María Leonor Castro Pineda y Carolina Castro Pineda; al oriente: en 20.00 metros colinda con Israel Alvarez; al poniente: 20.08 metros colinda Primera Cerrada de Morelia, con una superficie total de 487.50 metros cuadrados (cuatrocientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información, comparezcan ante este Tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez de diciembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1675-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FELIPE QUIJADA RESENDIZ, promueve ante este juzgado en el expediente número 1076/2009, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "El Ciruelo", ubicado en el pueblo de Santa Cruz Tepotzotlán, Estado de México, en la actualidad conocido como Cerrada Los Lirios sin número, Santa Cruz Tepotzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: dos tramos uno de 8.60 metros y otro de 36.00 metros colindando con Eugenia "N" y Esperanza Sánchez; al sur: 45.80 metros colindando con los señores Alvaro Quijada Reséndiz y Gumersindo Lino Quijada Reséndiz; al oriente: 33.00 metros colindando con Sebastián Quijada; al poniente: en tres tramos uno de 8.00 metros, otro de 21.00 metros y que colindan con Eugenia "N" y el tercero de 21.90 metros colindando con una Iglesia, con una superficie total de 1,442.54 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer de México, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México al séptimo día de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

1675-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, entidad regulada Ixe, Grupo Financiero en contra de ROSA MARIA CABRERA BENITEZ, bajo el número de expediente 348/2006, la C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó un auto de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve que en la parte conducente dice: Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de enero

del año dos mil diez respecto del bien inmueble consistente en la casa número veintisiete "A", de la manzana cuatro del lote número veinte, de la calle Colinas de Aruco, del conjunto urbano denominado, "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficies que obren en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que arroja la actualización del avalúo realizado en autos.

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos B., Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica. 4388.-7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

C. MAYRA ROSALES MAÑÓN.

MARGARITA VAZQUEZ DIMAS, DULCE MARGARITA ALCANTARA VAZQUEZ y PATRICIA MIREYA ALCANTARA VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, bajo el expediente número 262/2009, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de APOLINAR ALCANTARA SANABRIA, los siguientes:

HECHOS:

1.- La suscrita y el autor de la sucesión, contrajimos matrimonio con fecha trece de diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno. 2.- En fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho mi esposo y padre falleció en el domicilio Cerrada Porfirio Díaz sin número, Barrio de San Bartolo, municipio de Xalatlaco, Estado de México, teniendo como último domicilio el señalado anteriormente. 3.-De la unión del matrimonio entre la primera de las suscritas y el señor APOLINAR ALCANTARA SANABRIA, procreamos tres hijos quienes llevan por nombre DULCE MARGARITA, PATRICIA MIREYA, HUGO APOLINAR de apellidos ALCANTARA VAZQUEZ, manifiesto bajo protesta de decir verdad que HUGO APOLINAR ALCANTARA VAZQUEZ, falleció en fecha siete de noviembre del año dos mil seis, tal como se acredita con las actas exhibidas. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que somos los únicos herederos y ofrecemos desde este momento las documentales públicas en términos de la ley, para acreditar la relación familiar que nos une con el de cujus y por lo tanto el derecho que nos asiste para sucederlo. Haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de lista y boletín judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el boletín judicial. Dado en Santiago Tianguistenco, México, el doce de noviembre del año dos mil nueve.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4314.-1, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "B".
NUMERO DE EXPEDIENTE: 986/04.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ROSA MARGARITA AHEDO CASTRO, por audiencias de fechas once de septiembre y diez de noviembre del año dos mil nueve, número de expediente 986/2004, se ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco Murguía s/n, (número actual treinta y tres) lote tres, manzana cincuenta y siete, sección A, fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55270, municipio de Ecatepec, Estado de México, en los términos ordenados por el auto de veintiuno de enero de dos mil nueve, siendo precio de remate la cantidad de \$284,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100), cantidad resultante de hacer la reducción del veinte por ciento del último precio de avalúo, por tratarse de segunda almoneda, se señalan las doce horas del veintiuno de enero del dos mil diez, se ordena se convoquen postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces en nueve días.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

4506.-17 diciembre, 8 y 14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA RODRIGUEZ PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, en el expediente 944/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil promovido por CARLOS HERRERA DOMINGUEZ en contra de TERESA RODRIGUEZ PEREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada TERESA RODRIGUEZ PEREZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes presentaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes en términos del artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día siete de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4456.-11, 22 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: YENEDI GONZALEZ REYES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, en el expediente 467/09, que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre guarda y custodia de los menores de nombres AYLIN YENEDI, ERICK y CESAR de apellidos RUBI GONZALEZ, promovido por FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS, en contra de YENEDI GONZALEZ REYES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada YENEDI GONZALEZ REYES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- Que a partir del trece de diciembre de mil novecientos ochenta FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS y YENEDI GONZALEZ REYES, decidieron vivir en unión libre. 2.- De su unión procrearon a AYLIN YENEDI, ERICK y CESAR de apellidos RUBI GONZALEZ. 3.- Actualmente el actor vive con sus tres menores hijos en calle Encinos, manzana 4, lote 85, casa 102, Fraccionamiento Los Sauces I, Toluca, Estado de México. 4.- En fecha doce de febrero del año dos mil nueve FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS, dejó en la puerta de su trabajo a su concubina y a las dos de la tarde pasó a recogerla y al no salir entró a preguntar por ella y una compañera de esta le informó que no se había presentado a trabajar. 4.- El actor refiere que su hija AYLIN YENEDI le empezó a contar que su mamá recibía llamadas muy seguido y que se ponía nerviosa y a llorar y al preguntarle que tenía, le respondió que se iba a ir con una persona y después iba a regresar por ella y sus hermanos. 5.- En fecha cinco de febrero del año dos mil nueve el actor inicio la averiguación previa TOL/ACI/1/308/2009, denunciando la desaparición de su concubina; asimismo inició un acta informativa ante el Oficial Conciliador y Calificador de Toluca, Estado de México, en relación a la desaparición de su concubina y lo que sus hijos le habían comunicado; 7.- Asimismo el actor hizo una publicación de búsqueda de persona extraviada o ausente a través del organismo ODISEA; 8.- Por último el actor refiere que desde que su esposa los abandonó él se ha hecho cargo del cuidado y alimentación de sus hijos por lo que solicita se decrete la guarda y custodia provisional de sus menores hijos a favor de el suscrito. Por otra parte se le hace saber a la demandada YENEDI GONZALEZ REYES, que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- Decretar la guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva de mis menores hijos AYLIN YENEDI, ERICK y CESAR de apellidos RUBI GONZALEZ a favor del actor FRANCISCO JAVIER RUBI CARDENAS; 2.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio, derivado del abandono del domicilio conyugal de la señora YENEDI GONZALEZ REYES, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

4468.-14 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**EXPEDIENTE NUMERO: 660/2001.
SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, que en este juzgado sigue el C. CESAR RODRIGUEZ GALLEGOS, en contra de ARTURO PACHECO LOPEZ y GUSTAVO TELLEZ LOPEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, señaló las once horas del día veintidós de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio respecto del terreno denominado "La Teneria", conocido como lote uno, ubicado en el Barrio La Trinidad del Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: norte 20.00 metros con fracción conocida como lote Dos; al sur 20.00 metros con calle Calzada de Aragón; al oriente 10.00 metros con propiedad de Eva Arévalo Ayala y al poniente 10.00 metros con calle cerrada sin nombre, con una superficie total aproximada de doscientos metros cuadrados, inscrito en el Registro del Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el Libro Primero, Sección Primera, partida 1046, volumen 179, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según dictamen del perito tercero en discordia designado en autos. Publíquese los edictos correspondientes en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha para la celebración de la almoneda, notifíquese personalmente a los codemandados el presente proveído en el domicilio procesal que tienen señalados en autos.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado.-Texcoco,

México, a treinta de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-
Segundo Secretario Judicial, Lic. Salvador Bernal Acosta.-
Rúbrica.

1113-B1.-15, 18 diciembre y 8 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****NOTARIA PUBLICA No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber, que por escritura pública número 17,839 de fecha 09 de DICIEMBRE del 2009, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora CELIA REDONDO CARBAJAL TAMBIEN CONOCIDA COMO CELIA REDONDO CARBAJAL DE GUTIERREZ, en su carácter de Unica y Universal Heredera acepta la HERENCIA y el cargo de ALBACEA, instituido en su favor por el señor ARMANDO GUTIERREZ MONTESINOS, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, manifestando que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 11 de diciembre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110.

Nota: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por dos veces de siete, en siete días.

4546.-22 diciembre y 8 enero.

PLAZA CERAMICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 06 DE OCTUBRE DEL 2009**

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM. POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL	\$0.00		
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

JOSE LUIS ZARATE GALLEGOS
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1111-B1.-11 diciembre, 8 y 22 enero.

SERVICIOS NACIONALES ESPECIALIZADOS METROPOLITANOS, S.A.
S.E.N.E.M.E.S.A.

REPARACION Y RECONSTRUCCION DE REMOLQUES EN EQUIPO PESADO, SERVICIO Y REFACCIONES

AVISO A TODOS NUESTROS PROVEEDORES Y ACREEDORES E INSTITUCIONES FINANCIERAS:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 247, FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE INFORMA QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE RESOLVIO DAR DE BAJA EN EL R.F.C. ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (S.A.T.), PROCEDIENDO A PRACTICAR EL BALANCE FINAL CON CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

BALANCE GENERAL	
ACTIVOS	65,408.00
<hr/>	
PASIVOS	189,826.00
<hr/>	
CAPITAL:	
CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	-174418
PERDIDAS APLICADAS	0
TOTAL CAPITAL	-124418
<hr/>	
SUMA PASIVO Y CAPITAL	65,408.00

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

INGRESOS	0
GASTOS DE OPERACIÓN	174418
<hr/>	
UTILIDAD O PERDIDA NETA	-174418

EL PRESENTE SERA PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA ENTIDAD.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX., AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

ATENTAMENTE

L.C. OSCAR HERNANDEZ ROLDAN
ESCRUTADOR

GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ
LIQUIDADOR

CALZADA AL LAGO DE GUADALUPE No. 3, SAN MARTIN OBISPO
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX., C.P. 54769, TELS:
52-20-03-22 Y 58-86-16-60

EL CAPITAL SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS SOCIOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACION ACCIONARIA.

ACCIONISTAS

GUILLERMO FERNANDEZ Y GONZALEZ	4,200,000.00
CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ	200,000.00
JORGE FERNANDEZ MARTINEZ	200,000.00
LUIS ENRIQUE FERNANDEZ MARTINEZ	100,000.00
JUANA GUILLERMA FERNANDEZ MARTINEZ	100,000.00
OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ (HOY SUCESION)	200,000.00
TOTAL	<hr/> 5,000,000.00
<hr/>	
ACTUALMENTE	-50,000.00

CUAUTITLAN IZCALLI, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
GUILLERMO FERNANDEZ Y GONZALEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).